

**UNAP****Consejo Universitario**

Resolución del Consejo Universitario
Nº 272-2025-CU-UNAP
Iquitos, 30 de diciembre de 2025

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 29 de diciembre de 2025, que acordó promocionar a partir del 2 de enero de 2026, a la categoría inmediata superior, a un grupo de docentes ordinarios adscritos a las diferentes Facultades Académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que obtuvieron puntaje aprobatorio, en aquellas plazas que quedaron desiertas en la categoría de asociado, en estricto orden de mérito, producto del proceso de promoción de docentes ordinarios de la UNAP - 2025, de conformidad con el puntaje obtenido y los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, el artículo 83º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la admisión y promoción en la carrera docente, señala que, "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el estatuto de la cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 208º del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo a los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 209º del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.
- 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo."

Que, el artículo 84º de la citada Ley, respecto a la promoción señala [...] la promoción [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, asimismo el régimen de dedicación de los profesores ordinarios, lo dispone el artículo 85º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones de servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;

Que, siguiendo esa línea, el Estatuto de la UNAP, en su artículo 205º señala que, son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

**UNAP****Consejo Universitario****Resolución del Consejo Universitario
Nº 272-2025-CU-UNAP**

Que, el artículo 206º del citado Estatuto, respecto a la vigencia de los nombramientos de los docentes de la UNAP, señala que los profesores principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) los asociados y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son [...] promovidos [...];

Que, el artículo 207º del mismo Estatuto precisa que, la promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP para su inclusión presupuestaria. Para la promoción [...] será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El proceso de [...] promoción, son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario;

Que, los artículos 208º y 209º del citado Estatuto, respecto a la promoción y admisión del docente, establece lo siguiente: Promoción y admisión del profesor principal. Para ser promovido a profesor principal se requiere tener título profesional, grado de doctor obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo con los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años;

Promoción y admisión del profesor asociado. Para ser profesor asociado se requiere tener título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 168-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se aprueba el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, en el artículo 15, del referido Reglamento, establece que, para efectos de promoción de la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes: literal a) Para Docente Asociado (...), numeral 5.- Haber obtenido un puntaje mínimo de 60 puntos, y literal b) Para Docentes Principal (...), numeral 5.- Haber obtenido un puntaje mínimo de 65 puntos;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 169-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se autoriza el inicio del proceso de evaluación para la promoción del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y su modificatoria, el Estatuto de la UNAP y el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 170-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se resuelve aprobar el Cuadro de plazas vacantes en las categorías de principal y asociado para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 171-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se resuelve aprobar el Cronograma del proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 172-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se conforma la Comisión Especial de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de las facultades que no cuentan con docentes principales con grado de doctor que estén ratificados, integrada de la siguiente manera: doña Juanita de Fátima Tejada de Navarro, docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Enfermería (FE), presidenta, doña Haydee Alvarado Cora, docente principal a tiempo completo adscrita a la Facultad de Enfermería (FE), doña Elena Lázaro Rubio, docente principal a tiempo completo adscrita a la Facultad de Enfermería (FE), miembros, y doña Christell Celeste Dávila Portocarrero, estudiante de la Facultad de Enfermería (FE), observadora;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cumpliendo con sus funciones para asegurar la calidad universitaria y el desarrollo institucional en beneficio principalmente de los estudiantes, y velando por los derechos de los docentes de ser promovidos en la carrera docente, concedidos por la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y



Resolución del Consejo Universitario Nº 272-2025-CU-UNAP

el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la UNAP, ha llevado a cabo dicho proceso en plazas vacantes presupuestadas, decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades de la UNAP, en el marco de la Ley, el Estatuto y el Reglamento correspondiente; teniendo en cuenta que toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, las plazas vacantes promocionadas a favor de los docentes universitarios, no generan la creación de nuevas plazas vacantes, ya que estas se encuentran presupuestadas y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, en el marco del artículo 18º de Constitución Política del Perú, que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; por lo que en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AL/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, los Consejos de Facultades de la UNAP, son los órganos de gobierno y ejecución de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley y el Estatuto, entre las cuales le corresponde proponer al Consejo Universitario la [...] promoción de los docentes en sus respectivos Departamentos Académicos; de conformidad con lo señalado en el artículo 121º y literal a) del artículo 125º del Estatuto de la UNAP;

Que, la evaluación de los docentes ordinarios es un proceso periódico en función de los méritos académicos que incluye enseñanza-aprendizaje, investigación, capacitación, responsabilidad social universitaria y extensión cultural, gestión y gobierno;

Que, el artículo 105º del Estatuto señala que el Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad y tiene entre su atribución de [...] promover [...] a los docentes, a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, establecido en el literal g) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 269-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de diciembre de 2025, se resuelve aprobar el consolidado general de Plazas con Código AIRHSP de docentes ordinarios en las categorías de principal y asociados de las Facultades Académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), declaradas desiertas en el proceso de promoción de docentes ordinarios, periodo 2025, conforme se detalla a continuación:

Principal a Dedicación Exclusiva

Nº	Código AIRHSP Destino	Categoría de Destino	Facultad
1	000956	PPDE	Ciencias de la Educación y Humanidades
2	000543	PPDE	Enfermería
3	000660	PPDE	Ciencias Biológicas
4	000215	PPDE	
5	000556	PPDE	Ingeniería Química
6	000278	PPDE	
7	000843	PPDE	Industrias Alimentarias

Asociado a Dedicación Exclusiva (ASDE)

Nº	Código AIRHSP Destino	Categoría de Destino	Facultad
1	000596	ASDE	
2	000910	ASDE	Agronomía
3	000373	ASDE	
4	002059	ASDE	Medicina Humana
5	002060	ASDE	
6	000348	ASDE	
7	000072	ASDE	Enfermería

**UNAP****Consejo Universitario****Resolución del Consejo Universitario
Nº 272-2025-CU-UNAP****Asociado a Dedicación Exclusiva (ASDE)**

Nº	Código AIRHSP Destino	Categoría de Destino	Facultad
8	000855	ASDE	Ciencias Biológicas
9	000672	ASDE	
10	000304	ASDE	
11	000180	ASDE	
12	000101	ASDE	

Asociado a Tiempo Parcial (ASTP)

Nº	Código AIRHSP Destino	Categoría de Destino	Facultad
1	000641	ASTP	Industrias Alimentarias

Que, el Consejo Universitario, luego de la aprobación de las plazas vacantes que fueron cubiertas por los docentes ordinarios de las diferentes Facultades Académicas de la UNAP, producto del proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios 2025, determinó que quedaron plazas desiertas que no fueron cubiertas a nivel de todas las Facultades, y con el compromiso institucional de brindar una mejor atención académica a los estudiantes, los miembros de dicho órgano de gobierno, han propuesto que esas plazas vacantes (desiertas) sean cubiertas, ya que existen docentes a nivel de la Universidad que reúnen los requisitos que señala la Ley, el Estatuto y el Reglamento correspondiente;;

Que, por lo antes descrito, podemos precisar que, los docentes ordinarios de quienes se hace referencia precedentemente, pertenecen a las Facultades de: Ciencias Económicas y de Negocios, Ciencias Forestales, y Odontología; docentes aptos para ser promocionados, debiendo adjudicarse las plazas vacantes en estricto orden de mérito;

Que, sobre el particular, resulta necesario señalar que. doña **Andrea Angulo Vela**, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) de la UNAP, en el proceso de promoción de docentes ordinarios de la UNAP, periodo 2025, obtuvo **79.13 de puntaje**, con lo que logra ocupar una plaza de asociado a dedicación exclusiva (ASDE); sin embargo mediante Carta S/N°, presentada el 19 de noviembre de 2025, solicitó al presidente del Consejo Universitario, se cambien la dedicación a la que postuló es decir a la de asociado a tiempo completo (ASTC), pedido que fue aceptado por el órgano del Consejo Universitario, por lo tanto, su promoción está supeditado a la existencia de plaza vacante que se generen con posterioridad;

Que, por las consideraciones expuestas, y por acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria realizada el 29 de diciembre de 2025, acordó promocionar a partir del 2 de enero de 2026, a la categoría inmediata superior, a un grupo de docentes ordinarios adscritos a las diferentes Facultades Académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que obtuvieron puntaje aprobatorio, en aquellas plazas que quedaron desiertas en la categoría de asociado, en estricto orden de mérito, producto del proceso de promoción de docentes ordinarios de la UNAP - 2025, de conformidad con el puntaje obtenido y los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento;

De conformidad con los artículos 83°, 84° y 85° de la Ley Universitaria N° 30220, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, los artículos 105°, 108°, 205°, 206°, 207°, 208° y 209° del Estatuto;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Promocionar a partir del **2 de enero de 2026**, a la categoría inmediata superior, a un grupo de docentes ordinarios adscritos a las diferentes Facultades Académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que obtuvieron puntaje aprobatorio, en aquellas plazas que quedaron desiertas en la categoría de asociado, en estricto orden de mérito, producto del proceso de promoción de docentes ordinarios de la UNAP - 2025, de conformidad con el puntaje obtenido y los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

**UNAP****Consejo Universitario**

Resolución del Consejo Universitario
Nº 272-2025-CU-UNAP

Ítem	Docente	DNI	Plaza de origen				Plaza de destino		
			Facultad	Código	Categ.	Puntaje obtenido	Facultad	Código	Categ.
1	Díaz Zumaeta Javier	06802059	Ciencias Económicas y de Negocios	000133	AXTC	78.11	Agronomía	000596	ASDE
2	Panduro Del Castillo, Alan Raúl	40957616	Ciencias Económicas y de Negocios	001079	AXTC	77.89	Agronomía	000910	ASDE
3	Gómez Ruiz, Romina Grisel	42518573	Odontología	001020	AXTC	77.1	Medicina Humana	000373	ASDE
4	Rodríguez Sanjurjo, Úrsula María	07819138	Odontología	000709	AXDE	72.1	Medicina Humana	002059	ASDE
5	López Alama, Luis Enrique	05405433	Odontología	000001	AXTC	71.31	Medicina Humana	002060	ASDE
6	Panduro Torres, Ingrith Yoshiro	44424331	Ciencias Económicas y de Negocios	001052	AXTC	71.25	Medicina Humana	000348	ASDE
7	Chumbes Huilca, Pio	09290787	Ciencias Económicas y de Negocios	000757	AXDE	69.68	Enfermería	000072	ASDE
8	Burga Pérez, David Eduardo	05280467	Ciencias Económicas y de Negocios	001082	AXTC	68.62	Ciencias Biológicas	000855	ASDE
9	Rengifo Villacorta, Winston José	05287088	Ciencias Económicas y de Negocios	002013	AXTC	67.85	Ingeniería Química	000672	ASDE
10	Panduro Del Castillo, Myriam Betty	70228179	Odontología	000663	AXTC	67.57	Ingeniería Química	000304	ASDE
11	Cabanillas Oliva, Erlin Guillermo	27166222	Ciencias Forestales	000656	AXTC	67.5	Ingeniería Química	000180	ASDE
12	Chonn Chang, Wu Koy Fon	40237592	Ciencias Económicas y de Negocios	002024	AXTC	65.33	Ingeniería Química	000101	ASDE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, en el marco de sus atribuciones, adecuar las plazas de los docentes ordinarios promocionados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a los funcionarios de la Dirección General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos, cumplir con lo dispuesto en la presente resolución, cargando el egreso a la estructura funcional programática, cadena de gastos y fuentes de financiamiento de los créditos presupuestarios, aprobados en el **Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2026**.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquer Tuesta
SECRETARIO GENERAL